



CONSTANCIA DE SECRETARIA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho señor juez informando que por medio de reparto correspondió la presente demanda verbal sumario de división bajo el radicado 44279408900220230036500, demandante REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA, demandado IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO, pendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DIVISORIO
DEMANDANTE:	REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA
DEMANDADO:	IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda. Se hace un análisis previo a los documentos aportados al expediente donde se puede observar que los mismos revelan que la suma de los bienes declarados es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir un proceso de mayor cuantía, concordante con el artículo 25 del Código General del Proceso inciso cuarto.

Esta situación sobre la cuantía de la demanda de división de bienes, impide que este Despacho conozca del trámite de dicho proceso, conforme a lo establecido en el artículo 18 de C.G.P. numeral 4 y lo contenido en el artículo 22 del C.G.P., numeral 9; por esta razón y justificación legal la competencia corresponde a los jueces de familia en primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente VERBAL SUMARIO DE DIVISION, promovido por el señor REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA, a través de apoderado judicial, y en contra del señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO.



SEGUNDO: REMÍTASE Por secretaria el expediente a la Oficina de reparto de San Juan del Cesar, La Guajira, para que sea repartida entre los Jueces de familia de ese distrito judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez